

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD FESTIVAL DE CINE DE MALAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES SOCIEDAD ANONIMA

TÍTULO I

ARTÍCULO UNO. NOMBRE DE LA SOCIEDAD

Se constituye una sociedad bajo la denominación FESTIVAL DE CINE DE MALAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, SOCIEDAD ANONIMA, que se registrará por los presentes Estatutos, las disposiciones legales mercantiles y cualesquiera otras que le sean de aplicación, siendo su capital social íntegramente suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

ARTICULO DOS. OBJETO DE LA SOCIEDAD.

La sociedad tiene como objeto social la promoción, desarrollo, ayuda y participación, financiera o no, en todas aquellas actividades relacionadas con el Cine Español, en las facetas de exhibición, distribución, venta, colaboración en la producción cinematográfica, así como las actividades culturales que potencien o contribuyan al desarrollo y educación de los ciudadanos de Málaga y sus visitantes, en relación a la actividad cinematográfica.

La Producción, realización y exhibición de eventos culturales.

Producción y servicios relacionados con la actividad audiovisual.

Alquiler y venta de componentes técnicos relacionados con la actividad audiovisual.

Organización de cursos y programas de formación en el área audiovisual.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO TRES. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUATRO. COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha en que se firmó la escritura de la constitución.

ARTÍCULO CINCO. DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

La Empresa tiene su domicilio social en Málaga, calle Ramos Marín 2, 1º-B.

El Consejo de Administración es el órgano competente para el traslado de la sede social, así como para la creación, supresión, o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones de cualquier clase en el ámbito territorial de desarrollo del objeto social de la empresa.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO SEIS. CAPITAL SOCIAL

El capital Social de la Empresa es de SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS DE EURO (60.101,21 €) y se encuentra totalmente desembolsado.

ARTÍCULO SIETE. DE LAS ACCIONES

El capital Social está dividido en CIEN acciones. Estas acciones están representadas por títulos de SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CENTIMO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la una a la cien ambas inclusive.

Las acciones son nominativas e intransferibles a persona distinta de su único titular.

Todas las acciones están totalmente liberadas, constituyen una sola serie, son de la misma clase y confieren los mismos derechos políticos y económicos.

Además de estar representadas por títulos, la totalidad de las acciones figurarán en un único extracto de inscripción.

ARTÍCULO OCHO. TÍTULO DE LA ACCIÓN

Las acciones, numeradas correlativamente se extenderán en libros talonarios y contendrán las menciones que establece el artículo cincuenta y tres apartado uno de la LSA, e irán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y otro Administrador que a este fin designe el mismo Consejo.

La firma podrá ser estampillada en los términos previstos en la LSA.

ARTÍCULO NUEVE. MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

La sociedad podrá aumentar o reducir el capital social conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Junta General determinará las condiciones y formas en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

TÍTULO III

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DIEZ. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- La Gerencia.

CAPÍTULO PRIMERO

LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO ONCE. LA JUNTA GENERAL

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, cuando sea convocada expresamente con tal carácter y tendrá las atribuciones y facultades que la ley determine.

ARTÍCULO DOCE. CLASES DE JUNTA

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de la facultad de decidir sobre asuntos de su competencia que la Presidencia acuerde incluir en el Orden del Día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá el carácter de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO TRECE. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.

La convocatoria, la constitución, el procedimiento, las votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales ordinarias, así como Extraordinarias, se acomodarán a las disposiciones administrativas por las que se rige el Pleno de la Corporación. En su defecto, regirá lo dispuesto en estos Estatutos y en la LSA

La Corporación Municipal, constituida en Junta General es el órgano supremo de la empresa. Las Juntas Generales estarán presididas por el Excelentísimo Sr. Alcalde de Málaga y será Secretario quien sea propuesto por la Junta General.

A las Juntas Generales deberán asistir, con voz y sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma. Será obligatoria la asistencia del Director Gerente, técnicos y demás personas que sean requeridas para ello en la convocatoria. En todo caso, podrán asistir con voz y sin voto, cuando sea de interés para la buena marcha de los asuntos sociales.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo estime el Presidente, a petición del Consejo de Administración o en cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

ARTÍCULO CATORCE. CITACIÓN A LA JUNTA

La citación para las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se cursará conforme a lo indicado en las disposiciones vigentes en materia de régimen local, con dos días de antelación, remitiendo el orden del día, comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

ARTÍCULO QUINCE. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

Además de las atribuciones señaladas en los artículos anteriores, la corporación constituida en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, tendrá las siguientes facultades:

- a) Reformar o modificar en cualquier forma estos Estatutos, incluido el aumento o disminución del Capital Social y las condiciones en que se realizará dentro de las prescripciones legales.
- b) Designar los miembros del Consejo de Administración en los términos previstos en estos Estatutos y señalar el número de ellos que, dentro del límite máximo fijado por los mismo Estatutos, hayan de ser miembros de la Corporación, así como acordar su renovación o ratificación en los casos en que así proceda.
- c) Emitir obligaciones y señalar las condiciones de la emisión.
- d) Aprobar las propuestas que formule el Consejo de Administración para concertar empréstitos con entidades públicas o privadas.
- e) Aprobar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y el informe de gestión, y resolver sobre la aplicación de resultados.
- f) Las demás que la LSA y estos Estatutos atribuyen a la Junta General.

ARTÍCULO DIECISÉIS. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

De cada reunión de la Junta General se levantará e inscribirá en el libro correspondiente Acta en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable.

El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aplicación.

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, ésta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DIECISIETE. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, que estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y el número de vocales determinados por la Junta General, con un límite mínimo de cinco vocales y máximo de nueve.

Todos los miembros del Consejo serán designados por la Junta General, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

No podrán ser Consejeros los comprendidos en las incapacidades señaladas en las vigentes disposiciones sobre Régimen Local.

ARTÍCULO DIECIOCHO. PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO

La Presidencia del Consejo de Administración recaerá forzosamente en el Excelentísimo Señor Alcalde del Ayuntamiento de Málaga o miembro de la Corporación en quien éste delegue.

El Presidente del Consejo de Administración podrá proponer a éste la designación del Vicepresidente, que necesariamente deberá formar parte del Consejo.

El Secretario será designado por el Consejo y podrá ser o no parte de éste.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente cuando así lo ordene aquél o en caso de falta o imposibilidad del mismo Presidente. El Secretario será sustituido por el Consejero de menor edad entre los asistentes a la reunión, en caso de falta o imposibilidad de aquél.

El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponderá velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, y ejercitar la alta inspección de la misma.

ARTÍCULO DIECINUEVE. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores se sujetarán en cuanto al ejercicio del cargo, régimen de separación, responsabilidad y demás cuestiones que se susciten, en orden al régimen jurídico que les afecta, a lo previsto en la LSA.

El cargo de consejero será gratuito, renunciable, revocable y reelegible.

ARTÍCULO VEINTE. DURACIÓN DEL CARGO

La duración máxima del cargo de Consejero será de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.

En cualquier caso, cuando algún Vocal cese de su cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General por el período de tiempo que al sustituido le quedará por cumplir.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparles hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración se renovará por mitades de sus vocales.

La primera renovación parcial del Consejo de Administración, se producirá transcurridos dos años desde su nombramiento, y afectará a la mitad de sus miembros vocales designados mediante sorteo, excepto el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, si éste fuera miembro del Consejo, que no cesarán hasta que finalice el plazo por el que fueron nombrados.

Las posteriores renovaciones del Consejo, en su caso, habrán de hacerse parcialmente, aplicándose la misma regla anterior.

ARTÍCULO VEINTIUNO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las normas que sobre funcionamiento pueda establecer el propio Consejo de Administración estará sujeto necesariamente a las siguientes:

1. El Consejo de Administración celebrará sesión siempre que lo convoque su Presidente o, en su nombre, el Vicepresidente, o lo solicite la tercera parte del total de miembros del Consejo pero en este último caso, la solicitud habrá de incluir necesariamente, el Orden del Día de la reunión y las causas que motiven la convocatoria. Si el Presidente considera motivada la solicitud acordará sesión en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que se recibió la solicitud y establecerá el orden del día propuesto junto con los puntos a tratar que considere conveniente traducir.
2. El Consejo estará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
3. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.
4. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando no se oponga el Presidente o un tercio de los Consejeros.
5. El Presidente podrá convocar las reuniones del Consejo con la finalidad de asesorar a toda clase de personas en cumplimiento de su objeto social o en sus funciones de gestión y representación de la Sociedad. En este caso podrán asistir con voz pero sin voto las personas en cuyo interés se hiciere la convocatoria.
6. La representación de Consejeros en sus sesiones deberá ser por escrito, habrán de recaer en otros miembros del Consejo y ninguno de los Consejeros podrán tener más de dos representaciones incluida la suya.

ARTÍCULO VEINTIDOS. ACTAS DEL CONSEJO

Las Actas del Consejo que se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan.

En caso de acreditación de los acuerdos mediante certificaciones, serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá designar en su seno una comisión Ejecutiva con las facultades que señale, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez del voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La persona u órgano en quien se delegue cualquier facultad debe informar al propio Consejo de Administración de las decisiones que haya adoptado en el ejercicio de esa delegación, tenga o no esta delegación carácter permanente.

Cuando el Consejo de Administración designe una Comisión Ejecutiva, la Presidencia de la misma corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar en uno de los Consejeros. La Secretaría de la Comisión corresponderá a quien perteneciese a la del Consejo.

Las normas de funcionamiento, convocatoria, elección y renovación de los miembros de la Comisión Ejecutiva, serán las establecidas para el propio Consejo de Administración.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. CONSEJO ASESOR

El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejo Asesor, de carácter exclusivamente consultivo, compuesto por miembros del propio Consejo de Administración y por personas o entidades con especial relevancia y significación en los temas que configuren el Objeto Social de la Empresa

Este Consejo se podrá reunir periódicamente y sus conclusiones se elevarán al Consejo de Administración para su estudio y consideración

ARTÍCULO VEINTICINCO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, como órgano único de la Sociedad a quien corresponde la administración de la misma, tiene todos los poderes de gestión necesarios para el cumplimiento del objeto social.

También tiene atribuido el Consejo la representación de la Sociedad, que se extiende a todos los actos comprendidos en el Objeto Social delimitado por estos Estatutos o que sean necesarios para el cumplimiento de éste.

Estas facultades se entienden sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos en su carácter de representantes del Consejo de Administración o que actúen por delegación de éste.

Quedan excluidos, de las facultades del Consejo de Administración, los actos que por Ley o por estos Estatutos se reserven exclusivamente a la Junta General.

En general, el Consejo de Administración tiene las más amplias facultades de gestión y representación de la Sociedad en los términos expresados en los párrafos anteriores y, en particular, tiene atribuidas las siguientes facultades, que se exponen sin carácter taxativo y sin que su enunciado y enumeración implique, en ningún caso, restricción de las mismas:

- a) Perfeccionar actos y contratos de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales, incluso de enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o de transacción.
- b) Organizar, dirigir e inspeccionar los distintos servicios y departamentos de la Sociedad, incluido el establecimiento de sus propias reglas de funcionamiento.
- c) Nombrar y separar de su puesto al Director Gerente.
- d) Autorizar los empréstitos u operaciones que puedan ser necesarias para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la Empresa, a suscribir con cualquier Organismo o Entidad Estatal, Paraestatal o particular.
- e) Concurrir a toda clase de licitaciones, tanto públicas como privadas, cuando así se acuerde.
- f) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro de cambio, así como instar los protestos por falta de aceptación o pago.
- g) Verificar pagos y cobros por cualquier título, concepto o cantidad, haciendo efectivos libramientos de los Entes Territoriales u otras instituciones de carácter público.

- h) Acordar la apertura de cuentas corrientes en las distintas entidades bancarias, señalando los requisitos para la disposición de fondos.
- i) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo de Administración ante toda clase de Tribunales, Organismos y Dependencias, estando facultado para entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como transigir o desistir de las mismas.
- j) Conferir poderes a cualquiera de sus miembros, a la Gerencia, a particulares y a Procuradores o Letrados, transmitiendo todas o parte de sus funciones delegables.
- k) Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que estime oportunos, las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- l) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- m) Atender la solución de los gastos imprevistos que surjan durante el ejercicio social, promoviendo la pertinente modificación en los Presupuestos de la Empresa.
- n) Promover propuestas ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga para su consideración en los asuntos de competencia municipal en cuanto éstos puedan afectar a los intereses y objeto de la Empresa.
- o) Formar dentro del primer trimestre de cada año las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados para someterlos a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, constituido en Junta General.
- p) Resolver toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos a otro organismo.
- q) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender a todo aquello que afecte a la marcha de la Empresa.

La delegación de las facultades se sujetará a lo establecido en el artículo veintiuno.

CAPÍTULO TERCERO

LA GERENCIA

ARTÍCULO VEINTISEIS. LA GERENCIA

La Gerencia tiene atribuida la dirección y representación de la Sociedad en las actividades inherentes al ejercicio de la empresa social.

ARTÍCULO VEINTISIETE. COMPOSICIÓN DE LA GERENCIA: EL DIRECTOR GERENTE.

La Gerencia está integrada por el Director Gerente, que será designado por el Consejo de Administración. El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo. No podrá ser designado Director Gerente ningún miembro del Consejo de Administración.

Se regulará la relación mediante contrato que suscribirá el Presidente o persona por él delegada.

El Consejo de Administración delegará en el Director Gerente, aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo eficaz del cargo.

El Director Gerente podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Asesor y en caso de que el Consejo de

Administración lo estime oportuno a las de la Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Esta asistencia será obligatoria en el caso del artículo trece de estos Estatutos.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. FUNCIONES DEL DIRECTOR GERENTE

El Director Gerente tendrá todas las facultades necesarias para la dirección de la Sociedad en los términos que a continuación se detallan y las que de forma específica le sean delegadas por el Consejo de Administración en cada caso. El ejercicio de sus facultades se desarrollará en el ámbito de los intereses públicos que gestiona la Administración Municipal.

Como mero carácter enunciativo, y sin perjuicio de las facultades indelegables del Consejo de Administración, tendrá el Director Gerente las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los acuerdos del Consejo de Administración u otro órgano social respecto del cual le corresponda esa misión.
- Presentar anualmente a la aprobación del Consejo de Administración, un Plan de Dirección que comprenda los posibles Objetivos Generales de la Sociedad, Planes de Explotación Tesorería e Inversiones.
- Remitir anualmente al Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga las previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad, así como el Programa anual de actividades.
- Proponer al Consejo de Administración los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección
- Informar a los Consejeros, en las respectivas sesiones del Consejo, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Dirección, y en general, de la marcha de la sociedad.
- Preparar un resumen anual de las actividades de la Sociedad, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.
- Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la Empresa, dando cuenta al Consejo.
- Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión, para la marcha normal de la Empresa.
- Ejercer la jefatura inmediata de todos los servicios de la Empresa, así como de todas sus dependencias, inspeccionando, fiscalizando y vigilando la actividad de los mismos, sin perjuicio de las funciones de control que correspondan al Consejo.
- Ejercer la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad, pudiendo contratar, nombrar, remover, ascender, trasladar, premiar, suspender, sancionar y despedir al personal de plantilla, señalando sueldos y emolumentos, informando de ello al Consejo de Administración.
- Representar a la Empresa en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo, salvo en las materias de específica competencia del Director Gerente, en donde no será preciso dicho acuerdo.
- Ordenar pagos hasta la cantidad que el Consejo determine, proponiendo al mismo los de cuantía superior.
- Reclamar todas las cantidades debidas a la Sociedad, tanto de particulares como de entidades públicas sin limitación de cantidad, para ingresarlas en la Caja de la Sociedad, pudiendo otorgar respecto a ellas recibos, saldos y cartas de pago.
- Cobrar todas las cantidades que correspondan a la Sociedad, procedentes de todos aquellos derechos, de los cuales la Sociedad sea cesionaria o derechohabiente, ya sea de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes u otras entidades análogas; públicas, privadas o mixtas; librando recibos o cartas de pago, retirando consignaciones judiciales y depósitos de cualquier clase, sin límite de cantidad.

- En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la Sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios, dando cuenta inmediatamente al Presidente del Consejo de Administración y, en la primera reunión, a dicho órgano de gobierno y administración o a la Comisión Ejecutiva, si ésta se celebrara antes.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO VEINTINUEVE. EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Económico comenzará el primer día de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TREINTA. SECRETARÍA GENERAL E INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL

El Secretario General del Pleno y el Interventor General Municipal, actuarán en la empresa con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinadas en la legislación vigente.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PREVISIONES DE GASTOS E INGRESOS.

A los efectos de su inclusión en el Presupuesto General del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, la Sociedad remitirá a aquél, con la antelación suficiente, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. LAS CUENTAS ANUALES

Los Administradores de la Sociedad formularán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Los auditores de cuentas, en el caso de que sea necesaria su intervención, dispondrán, como mínimo, del plazo de un mes a partir de que les fueren entregadas las cuentas por los Administradores para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, los administradores se vieran obligados a alterar los cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

A partir de la convocatoria de la Junta General para la aprobación de las cuentas anuales, cualquier miembro de la misma podrá obtener de la Sociedad, si así lo solicita, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, haciéndose mención de este derecho en la convocatoria.

Aprobadas las cuentas se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a las que se adjuntarán un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. RESULTADOS SOCIALES

Los beneficiarios sociales, si existieran, serán distribuidos en la forma que acuerde la Junta General Ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá cuando concurren cualquiera de las causas que enumera la LSA o las disposiciones vigentes sobre Régimen Local o previo acuerdo de la Corporación en los Términos previstos en estas mismas normas.

No obstante, la Sociedad no se disolverá por la causa prevista en el artículo 103.2 del TRRL cuando el Excmo. Ayuntamiento de Málaga haga las aportaciones necesarias para el reintegro del Capital Social.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación y la Junta General acordará la forma en que se llevará a efecto la liquidación, dentro de las prescripciones legales sobre la materia.

Acordada la disolución y liquidación de la Empresa revertirán al Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga su activo y pasivo.